

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____, solicita un informe jurídico sobre la regulación aplicable sobre el régimen de las indemnizaciones que debe percibir el personal de dicho Ayuntamiento por kilometraje y manutención por razón del servicio.

ANTECEDENTES

En su escrito, de petición de informe dirigido a esta Diputación Provincial, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____, expone:

“En lo referente al derecho a la percepción de dietas y gastos de locomoción como indemnización por razones del servicio, el Convenio Colectivo del Ayuntamiento remite al Convenio de la Junta de Extremadura mientras que las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal establece cantidades y requisitos diferentes para las indemnizaciones mencionadas. Por tanto, ¿cuál de las normativas citadas sería prevalente? Es decir, deberíamos aplicar los preceptos que establece el Convenio del Ayuntamiento (y por tanto los que establece el Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura) o los que establece las Bases de Ejecución del presupuesto?.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, es aplicable en el ámbito local pues en materia de indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de las Corporaciones Locales, el artículo 157 del Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el 8.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, dispone que serán las mismas que correspondan al personal al servicio de la Administración del Estado.

El citado Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, cuyo artículo 2 incluye en su ámbito de aplicación al *«personal al servicio de la Corporaciones Locales, tal y como prevé su legislación específica»*.

No obstante, el apartado segundo de este artículo, establece que:

«En el ámbito de aplicación del presente Real Decreto se entiende incluido el personal determinado en el apartado anterior con prestación de servicios de carácter permanente, interino, temporal o en prácticas, excepto el de carácter laboral al que se aplicará, en su caso, lo previsto en el respectivo Convenio Colectivo o normativa específica, así como el personal no vinculado jurídicamente con la Administración cuando preste a ésta servicios que puedan dar origen a las indemnizaciones o compensaciones que en él se regulan».

En consecuencia, debemos diferenciar entre el régimen aplicable a los funcionarios del Ayuntamiento de _____ que en todo caso será el establecido en el Real Decreto 462/2002, y el del personal laboral que será el aprobado en el Convenio Colectivo de dicho Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente si existe disparidad entre lo que dispone el Convenio Colectivo y el contenido de las Bases de Ejecución del Presupuesto, estas son desplazadas por el convenio colectivo para el personal laboral y teniendo en cuenta que efectúa una remisión el Convenio de la Junta de Extremadura será lo regulado en dicho Convenio Colectivo lo que le resulta aplicable a los trabajadores por lo que será conveniente que las Bases de ejecución del Presupuesto se adapten a la citada normativa convencional.

CONCLUSIONES

Para los funcionarios del Ayuntamiento de _____, la cuantía y devengo de las dietas no puede ser objeto de negociación y regulación de forma diferente a lo establecido en el Real Decreto 462/2002m que es de obligatoria aplicación y para el personal laboral de dicho Ayuntamiento se aplicaría el Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura por la remisión que se efectúa al mismo por el propio convenio colectivo del Ayuntamiento procediendo la adaptación de las Bases de Ejecución del Presupuesto lo establecido en referido convenio.